

**Medidas del Gobierno contra la crisis del COVID-19**  
**(Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo)**

**AUTONOMOS Y PYMES**

**1. Moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social**

- a) Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones establecidos.
- b) La moratoria en los casos en que sea concedida afectará al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social cuyo período de devengo, en el caso de las **empresas**, entre los meses de **abril y junio de 2020**; y para los **trabajadores por cuenta propia**, entre **mayo y julio 2020**, siempre que las actividades no se hayan suspendido por la declaración del estado de alarma.
- Los **trabajadores por cuenta propia** que pasen a percibir la prestación por **cese de actividad** y que **no hayan ingresado** en plazo las **cotizaciones** correspondientes a los días efectivos trabajados del mes de **marzo**, podrán abonarlas **fuera de plazo, sin recargo**.
- c) Las solicitudes deberán presentarse:
- En el caso de empresas, a través del sistema RED; y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Seguridad Social (SEDESS). Pudiendo la TGSS habilitar cualquier otro medio electrónico distinto al sistema RED o SEDESS para que se efectúe la solicitud.
  - Mediante solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización (CCC) donde figuren el alta de los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en pago de sus cotizaciones a la SS y por conceptos de recaudación conjunta. Y su concesión se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes a la solicitud.
  - El plazo será dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentados de ingreso correspondientes a los períodos de devengo. En ningún caso, procede la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo de ingreso haya finalizado con anterioridad a la solicitud.
  - La moratoria no es de aplicación a los CCC por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, así como en las cuotas de recaudación conjunta, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada regulada en el RDL 8/2020.

**2. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social**

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la SS, que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la SS, podrán solicitar **hasta el 30 de junio de 2020**, aplazamiento en el pago de sus deudas con la SS cuyo plazo de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, con una rebaja del tipo de interés exigido que se fija en el 0,5%.

### 3. Flexibilización de medidas

- a) Se permite a los autónomos y empresas a suspender temporalmente sus contratos de suministros o modificar sus modalidades de contratos sin penalización.
- b) Se ha establecido un mecanismo de suspensión del pago de la factura de suministros de electricidad, por parte del titular del contrato al comercializador de electricidad.
- c) Se regulan ampliaciones de plazos para la interposición de recursos y reclamaciones en el ámbito estatal, autonómico y local. Y se reconoce de forma expresa que las ampliaciones de plazos para el pago de las deudas tributarias recogidas en el art. 33 RDL 8/2020, se aplican a las demás deudas de naturaleza pública.
- d) Para aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- e) Moratoria de deuda hipotecaria para los inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales, en los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria.
- f) Rescate de planes de pensiones, excepcionalmente, y durante el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma, en los siguientes supuestos:
  - Encontrarse en situación legal de desempleo debido a un ERTE
  - Haberse visto obligado a suspender su actividad profesional
  - Que el importe de los derechos consolidados disponibles no sea superior a:
    - o los salarios dejados de percibir durante la vigencia del ERTE
    - o los ingresos netos estimados no percibidos por la suspensión de actividad
    - o los ingresos netos estimados no percibidos mientras perdure la crisis sanitaria